

REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR



2017

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	3
Capítulo Primero.....	3
De las consultas y quejas.....	3
Capítulo Segundo.....	4
Instrucción del proceso	4
Capítulo Tercero	5
De las recomendaciones y sugerencias	5
Capítulo Cuarto.....	5
De la Memoria Anual.....	5
DISPOSICIÓN FINAL.	6



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, funciones y competencias de la Defensoría Universitaria de la Universidad Científica del Sur.

Artículo 2.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 3.- La Defensoría Universitaria es un órgano colegiado conformado por el Rector, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la universidad, conforme al Reglamento General.

Artículo 4.- La actuación de la Defensoría Universitaria se ejerce con independencia y conforme a lo establecido en el Reglamento General. Cuenta con la asistencia técnica del Servicio de Atención al Estudiante y la asistencia legal de la Secretaría General de la universidad.

Artículo 5.- Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria
- b) Brindar orientación a los miembros de la comunidad universitaria sobre los alcances y aplicación del Reglamento General y las normas que regulan el funcionamiento de la universidad
- c) Conocer y atender los reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con las posibles vulneraciones a los derechos y libertades individuales en el marco de la prestación de servicios de la universidad
- d) Elaborar propuestas normativas, políticas de gestión o establecer líneas de trabajo que desarrollen la defensa de los miembros de la comunidad de la universidad
- e) Resolver –en última instancia– los reclamos originados por actos u omisiones que atenten contra los derechos individuales de algún miembro de la comunidad universitaria.

En el caso del personal docente o administrativo, los reclamos serán previamente atendidos por el inmediato superior al jefe del colaborador y/o docente que se considere afectado. De tratarse de un estudiante, el reclamo será atendido en primera instancia por el decano de la facultad a la cual pertenezca.

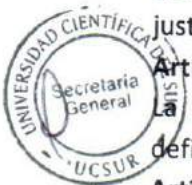
La decisión de primera instancia podrá ser impugnada en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de que el reclamo o queja sea resuelto en última instancia por la Defensoría Universitaria.

Artículo 6.- La Defensoría Universitaria no es competente para conocer las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en el Reglamento General u otros reglamentos de la universidad.

Artículo 7.- Las actuaciones de la Defensoría Universitaria se guiarán por los principios de justicia, equidad, celeridad y debido proceso.

Artículo 8.- Las actuaciones de la Defensoría Universitaria no constituyen actos administrativos. La decisión de la Defensoría Universitaria que resuelve un caso concreto y/o reclamo es definitiva e inimpugnable.

Artículo 9.- Los procedimientos iniciados y/o seguidos ante la Defensoría Universitaria son confidenciales. Los miembros de la Defensoría Universitaria, las partes, sus representantes,



abogados y asesores, así como los testigos, y cualquier otra persona que intervenga en tales procedimientos, están obligados a guardar reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el caso y/o reclamo, incluida la decisión final adoptada, salvo que sea necesario hacerlos públicos por exigencia legal.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Capítulo Primero

De las consultas y reclamos

Artículo 10.- Ante la Defensoría Universitaria, cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular:

- a) Consultas sobre asuntos de competencia de este órgano, siempre que no sean de carácter confidencial.
- b) Quejas y/o reclamos –en segunda instancia– por actos u omisiones de cualquier autoridad, órgano o instancia de la universidad que atenten contra sus derechos individuales.
- c) Consultas dirigidas a conocer el alcance de sus derechos o de las obligaciones de los servicios universitarios. De ser el caso, la Defensoría Universitaria informará al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 11.- Las solicitudes dirigidas a la Defensoría Universitaria serán presentadas ante las oficinas del Servicio de Atención al Estudiante y Docente – SAED, tanto por escrito como por medio electrónico, a través de la dirección de correo electrónico que se implemente. Recibida la solicitud, se procederá a su registro, consignándose un número de expediente para su seguimiento.

Artículo 12.- Las solicitudes dirigidas a la Defensoría Universitaria deberán contener los datos personales y documento de identidad de su solicitante, así como su domicilio, el cual deberá estar ubicado en la ciudad de Lima, para efectos de notificación. En dichos escritos se consignarán de manera clara y precisa los hechos y argumentos que sustentan la queja y/o reclamo, así como el pedido que se formula a la Defensoría Universitaria.

Artículo 13.- La Defensoría Universitaria no se pronunciará acerca de asuntos que estén pendientes de resolver en un expediente disciplinario interno o en un proceso judicial, o cuando no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en el Reglamento General y demás normas de la universidad.

Artículo 14.- La Defensoría Universitaria no admitirá escritos y/o solicitudes anónimas.

En caso la Defensoría Universitaria advierta la falta de un requisito formal con relación a la solicitud y/o queja interpuesta, instará al interesado para que en un plazo determinado subsane la observación efectuada. De no efectuarse dicha subsanación, se archivará considerándose al interesado desistido de su pretensión.

Artículo 15.- La Defensoría Universitaria podrá resolver el archivo del expediente, sin pronunciamiento sobre el fondo, en los casos siguientes:



- a) Cuando el interesado se desista de su queja y/o reclamo.
- b) Cuando se trate de conflictos entre particulares.
- c) Cuando se trate de quejas, sin pretensión concreta, carentes de fundamento, en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
- d) Cuando se plantee la disconformidad con el contenido de una resolución judicial.
- e) En general, cuando no corresponda y/o resulte imposible pronunciarse sobre el fondo.

Capítulo Segundo

Instrucción del proceso

Artículo 16.- Para la gestión de los expedientes que sean puestos a su consideración la Defensoría Universitaria se encuentra facultada para:

- a) Recabar informes de los órganos, servicios o miembros de la comunidad universitaria.
- b) Mantener entrevistas o, con carácter subsidiario, requerir oficialmente la comparecencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Apersonarse en cualquier dependencia de la universidad o solicitar de ésta cuantos datos sean necesarios; hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y de la documentación.
- d) Recabar el auxilio o asistencia técnica de los responsables universitarios.
- e) Solicitar informes externos para un mejor resolver.

Artículo 17.- La Defensoría Universitaria podrá entrevistarse con las partes afectadas por los asuntos objeto de tramitación. Cuando resulte necesario o a solicitud de cualquiera de las partes, podrá levantarse un acta. Ésta será firmada por la Defensoría Universitaria y quienes hubieran prestado declaración.

Artículo 18.- Las investigaciones que realice la Defensoría Universitaria, así como los trámites procedimentales se realizarán con absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás órganos universitarios, sin perjuicio de las consideraciones que la Defensoría Universitaria considere oportuno incluir en sus informes finales.

Artículo 19.- Como parte de sus funciones, la Defensoría Universitaria podrá advertir y requerir la modificación de los criterios, políticas y procedimientos de la universidad que provoquen situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 20.- Las quejas y/o reclamos serán resueltas en el plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su fecha de admisión prorrogable por quince (15) días más, en caso de que las actuaciones previstas por la Defensoría Universitaria, para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la queja, así lo requieran.

La resolución de la queja será comunicada al interesado y a las partes que se vean directamente afectadas por su contenido.



Capítulo Tercero

De las recomendaciones y sugerencias

Artículo 21.- La Defensoría Universitaria, en el ejercicio de sus funciones, podrá emitir recomendaciones y sugerencias que dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos, las que deberán ser observadas e implementadas en el plazo de treinta (30) días calendario, luego de los cuales el área destinataria remitirá una comunicación informando de los avances en su implementación.

Capítulo Cuarto

De la Memoria Anual

Artículo 22.- La Defensoría Universitaria presentará anualmente al Directorio una Memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.

La memoria contendrá una sinopsis de los asuntos tramitados por la Defensoría Universitaria, exponiendo su naturaleza y el sentido de las quejas recibidas, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.

La memoria contendrá, igualmente, una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que hayan sido conocidos o tramitados por dicha instancia.

Capítulo Quinto

Quórum y mayorías

Artículo 23.- Considerando que el número de integrantes de la Defensoría Universitaria es impar, el quorum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tiene voto dirimente. Todos los integrantes de la Defensoría Universitaria deberán pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhabilitación. Si a pesar de ello, algún integrante de la Defensoría Universitaria no lo hiciera, se considerará que se adhiere a lo decidido por la mayoría o por el Presidente del Directorio, según corresponda.

La Defensoría Universitaria podrá requerir la concurrencia del Secretario General en sus sesiones, a fin que este último asista a sus miembros en lo que fuere necesario para la tramitación de los procedimientos, quejas y/o reclamos. Asimismo, podrá requerir a la Secretaría General la elaboración de los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Directorio de la universidad.

